

Allianz 

Condicionado general

Seguro de Accidentes Personales
individual

CONDICIONADO GENERAL

SEGURO DE Accidentes Personales ALLIANZ

En este documento encontrarás las condiciones generales de tu Contrato de Seguro, también las podrás encontrar junto con tus derechos, deberes, obligaciones y procedimientos, en allianz.co, el Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

Te invitamos a leerlas atentamente y verificar que tus expectativas están plenamente cubiertas. Somos fieles a nuestra promesa de asegurar el futuro, por eso nuestra prioridad es brindarte soluciones y coberturas que se ajusten a tus necesidades

Te damos la bienvenida a Allianz; estaremos siempre a tu disposición.



Representante Legal
Allianz Seguros de Vida S.A.

CONTENIDO



	página
I. EXCLUSIONES	4
II. AMPAROS	5
III. ASISTENCIAS	9
IV. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA	9
V. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	10
VI. REVOCACIÓN DE LOS AMPAROS.....	10
VII. DEFINICIONES	10

CONDICIONES GENERALES

I. EXCLUSIONES

En la siguiente tabla encontrarás las exclusiones que aplican a cada uno de los amparos descritos en la póliza:

AMPAROS	EXCLUSIONES												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Muerte Accidental	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Incapacidad Total y Permanente por Accidente	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Desmembración por Accidente	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Gastos Médicos por Accidente	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta Clínica Diaria por Accidente	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Auxilio Funerario por Accidente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Auxilio Educativo en caso de Muerte o Incapacidad Total y Permanente por Accidente	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cobertura Amplia de Vuelo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
Cobertura de Accidente en Transporte Público	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓

A continuación, encontrarás la descripción de las exclusiones enumeradas en la tabla anterior:

No habrá lugar a pago alguno cuando la causa de la reclamación sea a consecuencia de, o esté en conexión con:

- 1. Enfermedades**, lesiones, defectos físicos o limitaciones sufridas por el Asegurado, como consecuencia de *accidentes* ocurridos o *enfermedades* diagnosticadas o manifiestas antes de la fecha de iniciación de la cobertura del presente amparo.
- 2. Enfermedades**, intervenciones quirúrgicas o tratamientos clínicos o para-clínicos, que no estén relacionados con un *accidente* amparado por la póliza.
- 3. Eventos** causados por cualquier convulsión de la naturaleza o eventos accidentales ocurridos a consecuencia de liberación súbita de energía atómica, radiación nuclear o contaminación radioactiva (controlada o no), *actividades terroristas, atómicas, biológicas o químicas*.
- 4. Suicidio**, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- 5. Lesiones** causadas por el Asegurado a sí mismo, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- 6. Prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía, actos de guerra** (declarada o no), revolución, rebelión, insurrección, sedición, conmoción civil, asonada, motín o *guerra civil*, invasión.

7. Violaciones de normas emanadas de autoridad competente, participación en riñas, apuestas y toda otra exposición deliberada del Asegurado a peligros excepcionales o temerarios, salvo en los casos en que se trate de legítima defensa declarada así en un proceso judicial.
8. El uso de cualquier nave aérea en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de vuelo, o miembro de tripulación; o viajes que realice el Asegurado como pasajero en aeronaves que no pertenezcan a una compañía de transporte aéreo con itinerarios debidamente publicados y autorizados para el transporte de pasajeros por la autoridad gubernamental constituida y con jurisdicción sobre la aviación civil del país de su registro.
9. Accidentes causados por encontrarse el Asegurado en estado de embriaguez (grado II o superiores) y que con ello se exponga deliberadamente a peligros, o bajo la influencia de drogas heroicas, tóxicas, psicotrópicas o cualquier droga cuya utilización no haya sido prescrita por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.
10. Participación como miembro activo y/o ejecutante en actividades o deportes considerados de alto riesgo tales como, pero no limitados a: espeleología, buceo, alpinismo o escalamiento de montañas, automovilismo, boxeo, motociclismo, motonáutica, paracaidismo, planeadores, cometas, parapente, tauromaquia, equitación, salto con cuerdas desde puentes o construcciones, deportes de invierno y en cualquier otro concurso, competencias o sus preparativos.
11. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (*SIDA*) o cualquier *enfermedad* relacionada.
12. Intoxicaciones, lesiones o contusiones causadas por esfuerzos tales como: hernias, eventraciones, oclusiones intestinales, desgarramientos musculares, luxaciones, esguinces, etc.
13. Allianz no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

II. AMPAROS

Siempre que conste su pacto en las condiciones particulares de la póliza, y que el evento que se ampara sea consecuencia de un *accidente* que se produzca dentro de la vigencia de la póliza, se otorgarán las siguientes coberturas. Allianz a través de su red médica, podrá realizar exámenes o valoraciones médicas para confirmar los diagnósticos que hayan dado lugar a la reclamación.

1. MUERTE ACCIDENTAL

Fallecimiento del Asegurado a causa de un *accidente*, siempre y cuando la muerte se presente dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del *accidente* que la causó.

2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

Lesiones físicas como consecuencia de un *accidente* que le ocasione al Asegurado una incapacidad total y permanente.

Se considera como incapacidad total y permanente cuando el Asegurado presente alguno de los siguientes eventos:

- 2.1.** Pérdida de capacidad laboral en un porcentaje igual o superior al 50%, con persistencia no inferior a 120 días calendario continuos contados desde la fecha de estructuración de la incapacidad.

El porcentaje de disminución de la capacidad laboral en cualquiera de sus manifestaciones, será validado en primera instancia por un *médico* o una institución nombrados por Allianz, o también podrá ser certificado por la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S), por la Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.), y en última instancia, será el establecido de conformidad con lo dispuesto en el Manual Único para la Calificación de la Invalidez expedido por el Gobierno Nacional que se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.

- 2.2.** Para los efectos de este amparo, la pérdida total e irreparable de la visión de ambos ojos, o la amputación de ambas manos o ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, se definen así:
- De los ojos: La pérdida total e irreparable de la visión.
 - De las manos: amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por arriba de ella.
 - De los pies: amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o por arriba de este.

3. DESMEMBRACION POR ACCIDENTE

Desmembración o lesión corporal que sufra el Asegurado a causa de un accidente que origine cualquiera de las pérdidas enumeradas en la “Relación de Riesgos e Indemnizaciones por Desmembración”, consagradas en este amparo, siempre que la desmembración o lesión se presente dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente que la causó.

RELACIÓN DE RIESGOS E INDEMNIZACIONES POR DESMEMBRACIÓN

PÉRDIDAS FUNCIONALES O ANATÓMICA	% SUMA ASEGURADA DETERMINADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES
1. Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.	100%
2. Ceguera irreparable de ambos ojos	
3. Pérdida de una mano o de un pie junto con la ceguera irreparable de un ojo.	
4. Demencia total presumiblemente incurable que impida todo trabajo.	

5. Parálisis total presumiblemente incurable que impida todo trabajo.	
6. Pérdida total e irreparable del habla.	
7. Sordera bilateral total irreparable.	
8. Pérdida de una mano o de un pie.	60%
9. Ceguera irreparable de un ojo.	
10. Pérdida del dedo pulgar siempre que comprenda la totalidad de las dos falanges.	20%
11. Pérdida del dedo índice siempre que comprenda la totalidad de las tres falanges.	15%
12. Pérdida total del quinto artejo de alguno de los pies.	8%
13. Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de una de las manos, siempre que comprenda las tres falanges.	5%
14. Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de unos de los pies.	

PARÁGRAFO 1: Para los efectos de los numerales 1, 3 y 8 se entiende por pérdida de la mano, la amputación que se verifique a la altura de la muñeca, y por pérdida del pie, la amputación que se verifique a la altura del tobillo o por encima de él

PARÁGRAFO 2: También se entiende por pérdida, la inutilización, es decir, inhabilitación funcional total y permanente del órgano o miembro lesionado, en forma tal que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

PARÁGRAFO 3: En los casos de pérdida de varios miembros, órganos o facultades enumeradas en la “Relación de Riesgos e Indemnizaciones por Desmembración” producidas por el mismo accidente o durante la misma vigencia, el valor total de la indemnización será fijado sumando los porcentajes correspondientes a cada uno, sin que en ningún caso exceda del 100% de la suma asegurada contratada para el amparo.

PARÁGRAFO 4: En caso de que ocurra más de 1 siniestro durante el año de vigencia de la póliza, los porcentajes de indemnización se calcularán con base en el valor asegurado inicial y no en el saldo de éste después de haber efectuado otros pagos. Sin embargo, el total de indemnizaciones provenientes de desmembraciones por 1 o más accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza, no podrá, en ningún caso exceder del 100% del valor asegurado correspondiente al presente amparo.

PARÁGRAFO 5: El pago de la suma asegurada establecida para este amparo no es acumulable al pago de Incapacidad total y Permanente por Accidente y el de Fallecimiento por Accidente.

4. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

Allianz reembolsará al Asegurado los gastos médicos en los que hubiere incurrido por el tratamiento de lesiones causadas en un accidente. En caso de que el Asegurado fallezca durante el trámite de la reclamación, la indemnización será reembolsada a su(s) beneficiario(s)

5. RENTA CLÍNICA DIARIA POR ACCIDENTE

Si a consecuencia de un accidente, el Asegurado es hospitalizado para tratamiento médico y/o quirúrgico en una institución hospitalaria debidamente habilitada, Allianz le pagará la suma diaria equivalente al valor asegurado de esta cobertura a partir del cuarto día de hospitalización y hasta por un máximo de 90 días durante el año de vigencia del seguro.

Un día de hospitalización queda definido como un mínimo de permanencia de 24 horas.

6. AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE

Allianz pagará un auxilio al(os) beneficiario(s), cuando ocurra la muerte del Asegurado a causa de un accidente.

7. AUXILIO EDUCATIVO EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE.

Allianz pagará a los hijos del Asegurado, cuando ocurra la muerte de éste, o al Asegurado cuando ocurra su incapacidad total y permanente, la suma estipulada para esta cobertura para fines de educación, siempre que los hijos se encuentren dependiendo económicamente del Asegurado fallecido o incapacitado y estén adelantando estudios en instituciones educativas legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación de Colombia.

El valor asegurado pactado se distribuirá entre los hijos del Asegurado y la indemnización nunca podrá superar el 100% del valor contratado.

La edad máxima de los hijos dependientes que tienen derecho a esta cobertura será de 23 años cumplidos.

8. COBERTURA AMPLIA DE VUELO.

Allianz cubre al Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por este seguro, que produzca su muerte, incapacidad total y permanente o desmembración (dependiendo de la cobertura que se haya contratado), mientras el Asegurado esté viajando como pasajero o mientras esté subiendo o descendiendo de cualquier clase de aeronave (comercial o privada) que tenga licencia vigente para volar expedida por las autoridades competentes del respectivo país.

PARÁGRAFO: Los vuelos en helicóptero se limitan solo a aquellos vuelos en que una empresa aérea comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros, realice entre ciudad y aeropuerto, como medio de transporte entre ambos lugares.

9. COBERTURA DE ACCIDENTE EN TRANSPORTE PÚBLICO.

Allianz cubre al Asegurado como consecuencia de un accidente amparado por este seguro, que produzca su muerte, incapacidad total y permanente o desmembración (dependiendo de la cobertura que se haya contratado), mientras el Asegurado, esté subiendo o descendiendo de cualquier vehículo de servicio público terrestre, aéreo o acuático, con licencia para transportar pasajeros mediante pago del respectivo pasaje.

III. ASISTENCIAS

En caso de contratar asistencias, la información de las coberturas y exclusiones que aplican a las mismas las podrá encontrar en allianz.co

IV. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Los amparos otorgados por la presente póliza terminarán en los siguientes casos:

1. Fallecimiento del Asegurado.
2. Si el Asegurado hubiere recibido la indemnización que corresponda por el amparo de Incapacidad Total y Permanente.
3. Si el Asegurado hubiere recibido el 60% o más de la indemnización que corresponda por el amparo de Desmembración por Accidente.
4. Por mora en el pago de las primas correspondientes a la póliza de seguro, en los términos dispuestos en el artículo 1068 del Código de Comercio.
5. A partir de la fecha indicada por el Asegurado, cuando solicite por escrito la terminación del seguro.
6. Al término de la vigencia (anualidad) en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza, de acuerdo a lo establecido en el acápite V. **Edades de Ingreso y Permanencia.**

PARÁGRAFO: Si después de la terminación del contrato de seguro, Allianz llegase a recibir alguna suma de dinero por concepto de prima, ello no significará que la cobertura ha sido restablecida y, por lo tanto, la obligación de Allianz se limitará a la devolución de dichos valores.

V. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Amparo	Edad mínima de ingreso	Edad máxima de ingreso	Edad máxima de permanencia
Muerte Accidental	12 años	69 años	70 años
Auxilio Funerario por Accidente			
Auxilio Educativo en caso de Muerte o Incapacidad Total y Permanente por Accidente			
Incapacidad Total y Permanente por Accidente		65 años	67 años
Desmembración por Accidente			
Gastos médicos por Accidente			
Renta Clínica Diaria por Accidente			
Cobertura Amplia de Vuelo			
Cobertura de Accidente en Transporte Público			

VI. REVOCACIÓN DE AMPAROS

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador/Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a Allianz.

Tratándose de los amparos opcionales y los anexos, Allianz podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado al Tomador/Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de 10 días hábiles de antelación a la fecha de revocación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, Allianz devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación si aplica.

VII. DEFINICIONES

ACCIDENTE: Para los efectos de esta póliza, se entenderá por accidente todo suceso provocado por una acción violenta, exterior, visible, súbita, imprevista, repentina e independiente de la voluntad del asegurado y de sus beneficiarios.

GUERRA: Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

ACTIVIDADES TERRORISTAS: Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la legislación colombiana vigente al momento del acto. terrorismo nuclear, químico, biológico significa el uso de cualquier arma o dispositivo nuclear o la emisión, descarga, dispersión, liberación o escape de cualquier agente químico o biológico, sólido, líquido o gaseoso, durante el periodo de este seguro por cualquier otra persona o grupo de personas, así actúen solos o en beneficio de, o en conexión con, cualquier organización, gobierno, cometidos por razones o propósitos políticos, religiosos o ideológicos o razones que incluyan la intención para influenciar cualquier gobierno o atemorizar al público, o a cualquier sector del público.

AGENTE QUÍMICO: Significa cualquier compuesto que, al ser diseminado por actos terroristas, produce efectos letales, dañinos o incapacitantes en personas, animales, plantas o propiedad (materiales).

AGENTE BIOLÓGICO: Significa cualquier microorganismo patogénico (productor de enfermedades) y/o toxinas biológicamente producidas (incluyendo organismos modificados genéticamente y toxinas sintetizadas químicamente) que causen enfermedad y/o muerte en humanos, animales o plantas.

HOMICIDIO: Se entenderá como tal, los actos que se acomoden a la definición del Código Penal Colombiano.

HOSPITAL: Establecimiento destinado al cuidado y tratamiento de personas enfermas o lesionadas, con facilidades para ser diagnosticado, cirugía mayor, servicio médico con profesionales legalmente titulados y servicio de enfermeras o enfermeros graduados. Todo ello operando legalmente de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables.

ENFERMEDAD: El conjunto de fenómenos que se producen en el organismo del ser humano que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella, produciéndose una alteración de menor o mayor gravedad en la salud del cuerpo.

SIDA: Tiene el significado que la Organización Mundial de la Salud le atribuye. El SIDA incluirá el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Encefalopatía (Demencia). Síndrome de Debilitamiento del VIH y “A.R.C.” (Asociación de Síntomas Relacionados con el SIDA).

MÉDICO: Toda persona natural que legalmente haya obtenido el título universitario para el ejercicio de la medicina en el país donde tenga que ser atendido algún asegurado o que haya validado en tal país el título obtenido en el extranjero y que, además, tenga vigente la autorización oficial para su ejercicio profesional.

TRANSPORTE PÚBLICO: Industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica, y ofrecido por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal menester, en una ruta fija establecida

Las condiciones del seguro de Accidentes personales 13/12/2023-1401-P-31-APIN000000175V03-D00I, las podrás consultar en el link allianz.co

Allianz Seguros de Vida S.A | Cra.13a No.29-24 – Bogotá - Colombia | www.allianz.co | Nit. 860027404-1